

aquel puerto un muelle que dé facilidad para la carga y descarga de mercancías y frutos del país.

Considerando: que para que los capitales extranjeros puedan emplearse en obras de interés general, es de toda necesidad dar garantías y seguridades suficientes.

Vista la cláusula quinta de la concesión hecha al Sr. Allen Howard Crosby para la construcción de un muelle con enramada en Puerto Plata,

RESUELVE:

Declarar, como declara, que la mente del Gobierno al estipular la cláusula quinta de la concesión, es hacer obligatoria la carga y descarga de los buques por el muelle, con excepción de las materias que puedan flotar. Los buques fondeados fuera del muelle podrán hacer la carga y descarga desde ó hasta la cabeza del muelle con sus propias embarcaciones, ó las de particulares, en el caso de no convenirles hacer uso de las que para ese servicio tenga la empresa.

Resuelto en Santo Domingo á 1º de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peinado.

Núm. 1514.—DECRETO de la C. L. aprobando los actos consumados por las Juntas Constitucional Ejecutiva y la Auxiliar del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que los actos de la Junta Constitucional Ejecutiva de Santiago y los de la Junta Auxiliar del Poder Ejecutivo de Santiago y los de la Junta Auxiliir del Poder Ejecutivo están ajustados todos á la legalidad más estricta.

En uso de las facultades de que está investida por el art. 40 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes los actos consumados por las Juntas Constitucional Ejecutiva de Santiago y la Auxiliar del Poder Ejecutivo, en los respectivos períodos de la existencia política de ambas, y de los que han dado cuenta á esta Cámara Legislativa.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional á los 3 días del mes de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peinado.

Núm. 1515.—DECRETO de la C. L. aprobando los gastos hechos por las Juntas Constitucional Ejecutiva y la Auxiliar del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

En vista de su decreto de esta fecha, aprobando los actos de la Junta Constitucional Ejecutiva de Santiago y los de la Junta Auxiliar Ejecutiva; y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 40 de la Constitución,